



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/AC.105/635/Add.1

15 de marzo de 1996

ESPAÑOL

Original: INGLÉS/RUSO

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

CUESTIONARIO SOBRE POSIBLES CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS OBJETOS AEROESPACIALES: RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

Adición

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	2
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*	3
Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	3
Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?	3
Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	4
Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	5

*Federación de Rusia y República de Corea.

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	5
Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	6
Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	7
Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	7

INTRODUCCIÓN

1. En su 38º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos tomó nota de que, en el 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre el tema 4 del programa (asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria) había finalizado el texto de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Comisión estuvo de acuerdo con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/607 y Corr.1, párr. 38) en que el objetivo del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del punto 4 del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.

2. El Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de agosto de 1995 a todos los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos invitándoles a que comunicasen a la Secretaría, la información antedicha, a fin de que la Secretaría pudiese preparar un informe en el que figurase dicha información para presentarlo a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 35º período de sesiones.

3. La información recibida de los Estados miembros al 15 de febrero de 1996 figura en el documento A/AC.105/635.

4. El presente documento fue elaborado por la Secretaría sobre la base de la información recibida de los Estados miembros entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 1996.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*

Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Federación de Rusia

Esta definición parece posible. Sin embargo, está basada sólo en dos criterios: la capacidad del objeto de desplazarse en el espacio ultraterrestre y su capacidad de mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo. A medida que se vayan perfeccionando los objetos aeroespaciales, es evidente que resultará necesario basar la definición en criterios adicionales. En principio, actualmente se puede hablar de dos programas (objetivos) de la utilización de un objeto aeroespacial:

1) Realización de un vuelo desde un punto de la Tierra a otro (en este caso, el objeto debe efectuar parte de su vuelo en el espacio ultraterrestre, sin alcanzar la velocidad cósmica);

2) Transporte de una tripulación y/o cargas al espacio ultraterrestre y del espacio ultraterrestre a la Tierra (debido a sus propiedades aerodinámicas, durante el despegue y el aterrizaje el objeto puede mantenerse durante cierto tiempo en el espacio aéreo).

República de Corea

En principio, un objeto espacial puede definirse de esta manera. Es no obstante necesario, dada la magnitud de la expresión, definir qué se entiende por "durante cierto tiempo".

Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

Federación de Rusia

El régimen aplicable a un objeto aeroespacial debe ser distinto dependiendo del objetivo de su vuelo y debe determinarse de acuerdo con las normas del derecho espacial o el derecho aéreo internacional; para ello, es preciso seguir elaborando algunas normas del derecho aéreo internacional y del derecho espacial internacional, en particular, en lo que respecta a la responsabilidad internacional por los daños causados, el salvamento de tripulaciones, etc.

El régimen de un objeto aeroespacial que realiza un vuelo Tierra-Tierra sin entrar en el espacio ultraterrestre está determinado por las normas del derecho aéreo internacional, mientras que el objeto aeroespacial que realiza un vuelo Tierra-órbita se encuentra en el ámbito de las normas del derecho espacial internacional.

*Las respuestas se reproducen en la forma en que fueron recibidas.

República de Corea

Esta cuestión está estrechamente relacionada con la definición de objeto aeroespacial como un objeto espacial sujeto al derecho del espacio o como una aeronave sujeta al derecho aéreo, así como a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Con arreglo al actual sistema jurídico internacional, el régimen aplicable a un objeto aeroespacial difiere según su posición: las disposiciones del Convenio de Chicago se aplican a las aeronaves en el espacio aéreo, mientras que el derecho del espacio se aplica a un objeto que se desplace en el espacio ultraterrestre.

Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Federación de Rusia

No existen procedimientos generalmente aceptados. Se podría suponer con cierta cautela que en la etapa actual del desarrollo de los objetos aeroespaciales la necesidad de elaborar estos procedimientos no es demasiado urgente. No obstante, a medida que se diversifiquen estos objetos y aumente su número y, por consiguiente, aumenten las probabilidades de que se produzcan incidentes de diversa índole relacionados con su funcionamiento, parece factible que surja la cuestión de completar y desarrollar las normas del derecho espacial y aéreo a fin de tener en cuenta las características especiales de los objetos aeroespaciales. Parecería que en primer lugar surgiría la cuestión de implantar en la práctica procedimientos de notificación de los Estados sobre el paso de objetos aeroespaciales sobre sus territorios dentro de los límites del espacio aéreo.

El régimen aplicable (se hace hincapié en los principios y las normas del derecho internacional aéreo o el derecho internacional espacial) seguramente estará determinado en función de ciertas características, la principal de las cuales es la finalidad del objeto aeroespacial, es decir, si el aparato aeroespacial es un medio de transporte que traslada cargas y/o pasajeros de un punto de la Tierra a otro, o si la finalidad es ser lanzado al espacio ultraterrestre.

República de Corea

El actual sistema jurídico internacional no establece procedimientos especiales para los objetos aeroespaciales en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas o las peculiaridades de su diseño. Por consiguiente, es necesario elaborar un régimen uniforme aplicable a los objetos aeroespaciales, para prevenir el desorden jurídico a que podría dar lugar el aumento paulatino de las actividades en el espacio ultraterrestre con utilización de objetos aeroespaciales. Por otra parte, la tarea de elaborar tales procedimientos especiales con carácter de régimen uniforme debería encomendarse a una organización internacional competente y neutral.

Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Federación de Rusia

Se puede utilizar la hipótesis de que dependiendo del destino del vuelo, el objeto aeroespacial se encuentra en el ámbito de las normas del derecho internacional espacial o del derecho aéreo internacional. A medida que se desarrolle la tecnología aeroespacial, puede surgir la cuestión de la necesidad de completar las normas vigentes del derecho internacional espacial y aéreo.

República de Corea

Según el enfoque espacial, un objeto aeroespacial se considera una aeronave y se le aplicará el derecho aéreo mientras se encuentre en el espacio aéreo, pero será un objeto espacial al que se aplica el derecho espacial cuando se mueva en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, los partidarios del enfoque funcional afirman que el régimen jurídico aplicable a un objeto aeroespacial depende del propósito o función del vuelo en cuestión. Teniendo en cuenta problemas jurídicos tales como la soberanía sobre el espacio aéreo, la seguridad del tráfico aéreo y otros, el enfoque espacial tiene más justificación que el funcional dentro del sistema jurídico internacional actual, ya que resulta más fácil decidir cuál es el derecho aplicable. Mientras no se hayan elaborado procedimientos especiales aplicables a los objetos aeroespaciales, un objeto aeroespacial que vuela en el espacio aéreo, especialmente al sobrevolar el espacio aéreo de un Estado, se considera una aeronave, y un objeto espacial que se encuentra en el espacio ultraterrestre se considera un objeto espacial al que se aplica el derecho del espacio.

Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Federación de Rusia

Hoy día para solucionar en la práctica el problema de esta diferenciación, hay que elaborar los criterios y mecanismos adecuados que reglamenten dichos aspectos del régimen de los objetos aeroespaciales, y a continuación codificarlos en normas del derecho espacial internacional.

República de Corea

Con arreglo al sistema jurídico vigente, no existe un régimen especial para las fases de despegue y aterrizaje de un objeto aeroespacial, con un grado de reglamentación diferente que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita. Sin embargo, en caso de pasar sobre el territorio de un Estado después de entrar en el espacio aéreo, cabe aplicar el derecho aéreo internacional o el derecho interno del Estado en cuestión en lo que respecta al objeto aeroespacial en cuanto a la soberanía y la seguridad del país.

Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Federación de Rusia

En cuanto a los objetos aeroespaciales que realizan un vuelo desde la Tierra a una órbita y cuyo trayecto pasa por el espacio aéreo de otros Estados, es conveniente examinar la posibilidad de codificar en un tratado las normas convenidas del vuelo con fines pacíficos (paso inocente) a través del espacio aéreo de esos Estados cuando el objeto entra en la órbita y regresa de la órbita. En este contexto tal vez resulte necesario tener en cuenta las características especiales de los vuelos Tierra-Tierra y Tierra-órbita, ya que desde el punto de vista práctico es poco probable que en el caso de los aparatos que realizan un vuelo Tierra-órbita, se pueda cumplir todo el conjunto de requisitos del derecho aéreo.

República de Corea

Cuando un objeto aeroespacial se encuentre en el espacio aéreo territorial de otro Estado, puede estar sujeto tanto al derecho aéreo internacional como a las disposiciones pertinentes del derecho aéreo interno, en razón de la seguridad nacional o de la seguridad del tráfico aéreo, siempre y cuando sus características correspondan tanto a las de un avión, al cual se aplica el derecho aéreo, como a las de un objeto espacial, al que se aplica el derecho del espacio.

Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

Federación de Rusia

Sí, existen tales precedentes. De acuerdo con la práctica internacional existente, la soberanía de los Estados no se extiende al espacio que se encuentra por encima de la órbita del menor perigeo de un satélite artificial de la Tierra (aproximadamente 100 km por encima del nivel del mar). Hay relativamente pocos casos del paso de objetos espaciales sobre el territorio de otros Estados. En los casos en que el vuelo se efectuó a una altitud inferior a la mencionada, los Estados de registro, movidos por la buena voluntad, notificaron a los Estados sobre cuyo territorio se efectuaba el vuelo. Por ejemplo, en marzo de 1990 los Estados Unidos de América informaron a la URSS sobre la última etapa del vuelo de la nave Atlantis de múltiples usos. Esta información contenía datos generales sobre la trayectoria del vuelo previsto del transbordador por encima de un sector determinado de las regiones orientales del territorio de la URSS, se indicaba el tiempo durante el cual la nave, al descender de la órbita, se encontraría sobre el territorio de la Unión Soviética, la altitud mínima de su vuelo en el espacio indicado antes de entrar en la atmósfera de la Tierra sobre el mar abierto, así como pormenores técnicos del estado de la nave. La información que se recibió unas horas antes de la realización del vuelo fue transmitida como una cortesía. Se acordó que el hecho de la transmisión de la información no creaba precedente. No obstante, la transmisión de este tipo de datos puede dar una idea de qué rasgos generales tendría el procedimiento de notificación de los Estados.

En estos momentos las normas consuetudinarias aplicables al paso de objetos se encuentran en la etapa de elaboración.

República de Corea

No existen normas consuetudinarias internacionales ni precedentes respecto del paso de un objeto aeroespacial tras su regreso a la atmósfera terrestre. Si bien ya se han lanzado muchos objetos espaciales al espacio ultraterrestre, ello no significa que el hecho de haber sobrevolado el espacio aéreo tras su regreso a la atmósfera terrestre constituya un precedente o una norma consuetudinaria. El que, por lo general, los países no hayan expresado objeciones al paso de objetos espaciales por su espacio aéreo no significa que estén aprobando dicho paso como una práctica internacional o como un precedente; simplemente no tenían información alguna sobre el paso ni en ese momento les producía perjuicio aparente.

Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

Federación de Rusia

En lo que respecta a la reglamentación del paso mencionado de objetos, pueden considerarse hasta cierto punto innovadoras las normas de la Ley de la Federación de Rusia sobre actividades espaciales, aprobada en 1993, cuyo artículo 19 estipula que un objeto espacial de otro Estado puede efectuar un único paso inocente a través del espacio aéreo de la Federación de Rusia con el fin de colocarse en órbita terrestre o más allá en el espacio ultraterrestre, así como con el fin de regresar a la tierra, con la condición de que los servicios competentes de la Federación de Rusia reciban con anticipación una notificación en que se indiquen el tiempo, el lugar, el trayecto y otras características del vuelo.

No existen normas convenidas del derecho espacial internacional que reglamenten el régimen de realización de este tipo de pasos. No obstante, en los acuerdos multilaterales vigentes se mencionan o se presumen determinados aspectos de tales pasos (responsabilidad internacional, salvamento de astronautas, devolución de los objetos, etc.).

Parece conveniente la elaboración de normas jurídicas internacionales que reglamenten todos los aspectos relacionados con los pasos de este tipo.

República de Corea

No tenemos conocimiento de que exista reglamentación alguna en la República de Corea aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre. Tampoco se han encontrado normas internacionales al respecto.

Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Federación de Rusia

Actualmente sería prematuro introducir modificaciones o adiciones en el régimen de registro establecido por el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1975, que reflejaran las características de los objetos aeroespaciales.

Sin embargo, a medio plazo, a medida que se desarrollen los objetos aeroespaciales, podría resultar conveniente introducir esas modificaciones. En particular, además de la información sobre los parámetros de la órbita, se pueden incluir datos sobre el trayecto previsto del objeto aeroespacial en el espacio aéreo sobre los territorios de los Estados. Para formular una opinión definitiva al respecto, será preciso seguir examinando las características del funcionamiento de los aparatos aeroespaciales.

El concepto aceptado de "Estado de lanzamiento" tendrá que ser analizado a la luz de las posibilidades de los medios de lanzamiento de los aparatos aeroespaciales. De acuerdo con el derecho espacial vigente, un Estado que haya autorizado que un aparato aeroespacial extranjero inicie el vuelo desde su espacio aéreo se considera automáticamente uno de los Estados de lanzamiento con todas las obligaciones correspondientes en virtud del Convenio sobre la responsabilidad internacional de 1972.

República de Corea

De conformidad con el artículo II del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto y cada Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

Puesto que el término "objeto espacial" en el Convenio incluye todo objeto lanzado en órbitas alrededor de la Tierra y en el espacio ultraterrestre, difícilmente puede concluirse que el término "objeto espacial" utilizado en el Convenio abarca también los objetos aeroespaciales. De la respuesta de la República de Corea a la cuestión 3 se desprende la necesidad de elaborar y establecer un nuevo procedimiento de registro que refleje las características de los objetos aeroespaciales.

Notas

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20)*, párr. 117.